

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolverse solicitud de aceptación a cesión de crédito y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No.5072 / Rad. 17-2001-732

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, por memorial solicita se acepte la cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO FC- CM INVERSIONES, lo cual una vez revisada la secuencia procesal, se encuentra que dicha petición ya fue evacuada, por auto de fecha 25 de agosto.

De la misma manera y dando cumplimiento a lo requerido por auto, se allega por el togado copia del poder a él otorgado reiterando su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: *"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no tiene facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Expediente No. 197 de hoy se notifica
a la parte actora el auto anterior.

25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR PAZ IBARGUEN
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4164
Rad. 005-2016-00131-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2016-00131-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado del Juzgado cuarto Civil Municipal de Oralidad. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
HELEN VANESSA VALENCIA ROMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5085 / Rad. 013-2013-294

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado cuarto Civil Municipal de Oralidad allega respuesta a lo solicitado en el oficio 2837, en el cual se comunica una medida cautelar, lo que se ordenará glosar a los autos y poner en conocimiento de la partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por la Juzgado cuarto Civil Municipal de Oralidad

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civil del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se ordene nuevamente la reproducción del despacho comisorio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4977 Rad.09-2014-234

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se libre nuevamente el Despacho Comisorio, a lo que se accederá y se ordenará que por secretaria se libre Despacho Comisorio ordenando lo dispuesto en el Auto del 1753 de fecha 15 de septiembre de 2014, que obra a folio 14 del segundo cuaderno, actualizando datos de Juzgado y secretaria.

Por otro lado, se encuentra en el expediente oficio No 2316, en el cual se solicita una medida de remanentes al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, de la cual no se tiene certeza si fue entregado, por tal razón se ordenará que por secretaria se libre nuevamente el oficio con lo dispuesto en el auto 1752 de fecha 15 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el Auto 1753 de fecha 15 de septiembre de 2014. insertando lo pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaria se libre nuevamente el oficio 2316, insertando lo dispuesto en el auto 1752 de fecha 15 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

91

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4162
Rad. 017-2011-00138-00**

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2011-00138-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR *Secretaria*
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial allegado por la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI y solicitud de la apoderada de la parte demandante, para que se libre despacho comisorio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

HELEN VANESSA VALENCIA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5084/ Rad. 016-2015-0174

De acuerdo con el informe que antecede, se allega de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, informe en el cual se deja a disposición vehículo de placas DAZ 927, marca KIA, e inventario del mismo realizado por la Bodega IMPERIO CARS S.A.S, la cual se ubica en la calle 1A No 63-64.

Por otro lado, solicita la apoderada de la parte actora se libre despacho comisorio a fin de realizar la diligencia de secuestro del vehículo antes mencionado, petición que por ser procedente se despachará positivamente, ordenando que por secretaria se libre Despacho Comisorio; comisionando a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DAZ- 927, MARCA KIA, MODELO 2012, COLOR NEGRO, de propiedad de la señora GLORA CECILIA CARDONA SANCHEZ, la cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 29.831.163, ubicado en la Bodega IMPERIO CARS S.A.S, calle 1A No 63-64 de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, acta de decomiso allegada por la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI e inventario realizado por Bodega IMPERIO CARS S.A.S, al vehículo de placas DAZ-927

2.- Por secretaria librese el Despacho Comisorio solicitado por la apoderada de la parte actora insertando lo pertinente.

3.-COMISIONAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas DAZ- 927, MARCA KIA, MODELO 2012, COLOR NEGRO, de propiedad de la señora GLORA CECILIA CARDONA SANCHEZ, la cual se identifica con la cedula de ciudadanía No 29.831.163, ubicado en la Bodega IMPERIO CARS S.A.S, calle 1A No 63-64 de esta ciudad. FACÚLTESE además al comisionado para NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Moria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4161
Rad. 026-2013-00296-00**

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2013-00296-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
MARIA DEL MAR IBARGUEN
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4158
Rad. 035-2016-00266-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2016-00266-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4159

Rad. 017-2016-00379-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 017-2016-00379-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4160

Rad. 035-2015-00863-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 035-2015-00863-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a Juan partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4157
Rad. 011-2015-00175-00**

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 011-2015-00175-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4167

Rad. 012-2015-00343-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 012-2015-00343-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4168

Rad. 023-2015-00910-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 023-2015-00910-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4165

Rad. 015-2015-00092-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 015-2015-00092-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4166

Rad. 003-2016-00006-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 003-2016-00006-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4163

Rad. 023-2015-00347-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 023-2015-00347-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA